

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00125-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de Abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 635

Santiago de Cali, 07 de Abril de Dos mil veintidós (2022).

El señor **EMILSON PINO GONZALEZ**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GALU SAS"** y **MARVAL S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Carece de poder para reclamar las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, DECLARACION PRINCIPAL, DECLARACION SUBSIDIARIA y la contenida en el numeral A de las pretensiones condenatorias. Al subsanar deberá aclarar la pretensión SEGUNDA.
- 2- El certificado de existencia y representación legal de las entidades **GALU S.A.S.** y **MARVAL S.A.**, aportados con el escrito de la demanda datan del 06/10/2021 lo cual no permite verificar en debida forma el estado actual de las entidades demandadas, por lo cual se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **EMILSON PINO GONZALEZ** en contra de **GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES**

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GALU SAS" y MARVAL S.A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 50 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY

18/04/2022

SECRETARIA